

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 118-12-2017-MPT

Talara, 22 de Diciembre del dos mil diecisiete

VISTO , en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2017-MPT , el Dictamen N° 36-12-2017-CAL/CAPP-MPT de la Comisión de Asuntos Legales , Comisión de Administración , Presupuesto y Planificación , sobre la **Ordenanza Municipal - Plan de Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales a Personas con Discapacidad ,y;**

CONSIDERANDO :

- Se alcanza el Expediente relacionado con el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales generados desde el Periodo 2018 a personas con discapacidad con un solo predio.
- Que, con el Proveído N° 491-09-2017-ALT-OAT-MPT de fecha 06 de septiembre del 2017, el encargado del Área Legal Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria de este provincial solicita un Informe Técnico sobre cuanto serían las cuentas que se dejaría de cobrar de otorgarse este beneficio y cuál sería la población que se acogería y lo dejado de percibir.
- Que , mediante Informe N° 375-09-2017-AAT-OAT-MPT de fecha 07 de septiembre del 2017 e Informe N° 477-09-2017-ALT-OAT-MPT de fecha 08 de septiembre del 2017, el Área de Actualización Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria señala que en el Sistema de Gestión Tributario Municipal – SGTM, en los datos del contribuyente existe el campo de Tipo de Calificación de Socio Económica con la Opción 01 – Discapacidad; y que consultado con la UTIC y Soporte Informático del SGT, indican que en base de datos, ningún contribuyente se encuentra registrado con esa calificación, no pudiendo brindar la información solicitada, sugiriendo que la Sub Gerencia de OMAPED alcance el padrón de personas con discapacidad que reúnan con los requisitos establecidos en el proyecto.
- Que mediante Informe N° 190-09-2017/GDHE/SOMAPED-MPT de fecha 28 de septiembre del 2017, la Sub Gerencia de OMAPED cumple con alcanzar el Padrón de Personas con Discapacidad a fin de determinar el número de personas a beneficiar con la ordenanza municipal en el Distrito de Pariñas; padrón que es alcanzado al Área de Actualización Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria mediante Informe N° 555-10-2017-ALT-OAT-MPT, señalando que se constata que el número de personas con discapacidad alcanza 1347, de los cuales 158 registran propiedades a su nombre.
- Que con Informe N° 548-11-2017-AAT-OAT-MPT de fecha 24 de noviembre del 2017, el Área de Actualización Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria de este provincial informa que haciendo la simulación y considerando que todos los registrados en el padrón alcanzado por OMAPED cumplen con las condiciones para el beneficio propuesto (mayores de 40 años, que vivan en pobreza o pobreza extrema y que de ser cónyuges o convivientes, uno de ellos tendría que acreditar su discapacidad), se dejaría

Municipalidad Provincial de Talara

de cobrar la suma de S/23,731.14 Soles en el Año 2018, opinando además que la Ordenanza Municipal puesta en consideración no debe contemplar lo siguiente:

- No se puede solicitar copia DNI por Norma de Simplificación.
 - El beneficio se debe otorgar al predio con uso de Casa Habitación o Vivienda.
 - Que los Contribuyentes Pensionistas gozan de la deducción de las primeras 50 UITs de la Base Imponible para el descuento del Impuesto Predial (ley) y descuento del 50% de arbitrios (ordenanza) y partir del presente año los no pensionistas mayores de 60 años gozan de la deducción de las primeras 50 UITs de la base imponible para el cálculo del impuesto predial (ley).
- Que, con Informe N° 602-11-2017-ALT-OAT-MPT de fecha 29 de noviembre del 2017, el Área Legal Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria de este provincial emite OPINIÓN TÉCNICA señalando que resulta viable la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal, recomendando se modifique el Artículo 1° de la norma cuya vigencia sería para el año 2018 y en cuanto al Artículo 2° que no se puede solicitar copia de DNI, ello en atención a las normas de simplificación administrativa.
- Que, mediante Informe N° 3185-12-2017-OAJ-MPT de fecha 04 de diciembre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial emite OPINIÓN LEGAL, señalando que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal para Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales a las personas con discapacidad para el Ejercicio Fiscal Año 2018, y de aprobarse la ordenanza municipal, se deberá de especificar que los interesados que presenten su solicitud ante la instancia respectiva estarán sujetos a evaluación para poder verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del proyecto de ordenanza municipal.
- Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, contempla que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.
- Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4º del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario
- Que el Artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF precisa que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
- Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala : Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.
- Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.
- Que, el Artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 19° establece que los pensionistas de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto que equivale a 50 UIT. Para efecto de este artículo, el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio grabable.
- Que la Ley del Adulto Mayor – Ley N° 30490 establece en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria lo siguiente: PRIMERA: incorporación de un cuarto



Municipalidad Provincial de Talara

párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Artículo 19.- (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

- Que, asimismo, existe la Ordenanza Municipal N° 05-03-2012-MPT de fecha 27 de marzo del 2012, que se encuentra vigente, establece beneficios de descuento de los Arbitrios Municipales para las personas de la tercera edad mayores de 65 años de edad en el Distrito de Pariñas. En su Artículo 3° señala: La presente ordenanza tendrá el siguiente beneficio: Descuento Excepcional en 50% (cincuenta) sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo Municipal), cualquiera que sea su estado.
- Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, indica que la ley tiene por finalidad establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural previsto en el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado, el cual indica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- Que, de la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal se tiene que dicha norma estaría dirigida a personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a casa jurisdicción en la jurisdicción de la Provincia de Talara; indica además que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la exoneración siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado. Asimismo, se precisa en el proyecto de ordenanza, la documentación que deberá presentar el interesado con su respectiva solicitud y además en el Artículo 3° se hace alusión a las personas a quienes está dirigida la ordenanza.
- Qué, a efectos de emitir el presente dictamen, se ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, consecuentemente, al tratarse de un asunto que compete en uso de sus atribuciones al Pleno del Concejo Municipal, vía acto de Sesión, previo Dictamen de las Comisiones de Regidores respectivas, los actuados deben elevarse a la Sesión de Concejo, para su formal discusión, así como los demás considerandos plasmados, para que dicho Órgano Colegiado ejerza la atribución que le confiere la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972."

De conformidad a los considerandos expuestos al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta ;

SE ACUERDA :

1. **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que establece la Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales a **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** a partir del Ejercicio Fiscal Año 2018, siendo necesario se modifique el artículo 1° de dicha Ordenanza .
2. LA Oficina de Administración Tributaria deberá solicitar a los Usuarios Beneficiarios su Solicitud previa evaluación y verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 2° de dicha Ordenanza .
3. **ENCARGAR**, el cumplimiento de la Ordenanza Municipal al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, y a la Oficina de Asesoría Legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



ABOG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO
ALCALDESA PROVINCIAL

COPIAS :
ASOCIACION PERSONAS CON DISCAPACIDAD
GM
OAJ
OPP
GDHE
OAT
OMAPED
ULO
OF. REGIDORES
UTIC
ARCHIVO
LMZA/irmach